



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Cuentas y Control de la Administración Financiera del Estado

LEY N° 5.876/17  
DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS.

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE CUENTAS Y CONTROL DE  
LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO

**Artículo 46. Destino de los bienes.** Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:

a) El 25% (veinticinco por ciento), a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.

b) El 25% (veinticinco por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Poder Judicial; el Ministerio Público o la institución que haya realizado la primera intervención según se trate de: la Secretaría Nacional Antidrogas o la Policía Nacional.

c) El 50% (cincuenta por ciento) a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), a través de un Consejo que se integrará con representantes de las áreas gerenciales del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo deberán ser reglamentadas por decreto.

**Artículo 46.- Destino de los bienes.** - Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:

a) El 25% (veinte y cinco por ciento), a la orden de la **Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados.**

b) El 25% (veinte y cinco por ciento), será distribuido en partes iguales entre el **Ministerio Público, la Secretaría de Nacional Antidrogas y la Policía Nacional.**

c) El 15% (quince por ciento) a la orden de la **Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**

d) El 35% (treinta y cinco por ciento) a la orden del **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social.

9/05/2019  
10:35

